De acuerdo a los contenidos de la Resolución 926 de 2017, el Sistema de Emergencias Médicas -en adelante SEM- es un modelo general integrado con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados. Razón por la cual, esta misma disposición normativa señaló que los municipios de primera categoría debían implementar el sistema en el territorio de su jurisdicción.

Ahora bien, una vez puesto en operación el modelo de atención a emergencias médicas en diferentes municipios, se ha evidenciado que los operadores asistenciales (transporte de ambulancias) presentan o pueden presentar falencias en la prestación de los servicios, como las que relaciono a continuación:

-Incumplimiento de protocolos de despacho por parte de la coordinación y gestión de solicitudes; Incumplimiento del turno asignado a los operadores de ambulancias; Omisión al socorro y negación de la atención de urgencias; Presentarse para la atención de urgencias o emergencia sin estar en turno o sin haber sido notificado por la central de despacho de emergencias médicas; Transportar más de un paciente por ambulancia, sin que sea emergencia o desastres, y sin que el vehículo esté dotado para ello; Enfrentamiento público entre tripulantes de ambulancias; entre otras.

Así las cosas, es necesario frente a las facultades de inspección, vigilancia y control de los municipios, departamentos y la Superintendencia de Salud, que se establezca claridad sobre la competencia para adelantar proceso administrativo sancionatorio, por este tipo de falencias, infracciones, que no están descritas por la ley.

1. ¿Qué autoridad sanitaria (municipio, departamento o Supersalud) deberá asumir el proceso administrativo sancionatorio que se desprenda de las acciones de inspección y vigilancia adelantadas por el personal técnico del SEM o por el personal de una Secretaría de Salud Municipal?

2. En caso de que el proceso administrativo sancionatorio corresponda a un ente diferente a la Superintendencia de Salud, ¿Qué normas facultan a ese ente territorial para adelantar ese proceso?, ¿Qué alcance tienen esas facultades, es decir, hasta donde puede avanzar en el proceso sancionatorio? Y ¿qué tipo de sanciones pueden ser aplicadas?

3. ¿Las entidades de inspección, vigilancia y control, del orden departamental y municipal, pueden investigar de oficio, faltas que se cometan en los procesos de atención enmarcados en el SEM, y los resultados de dichas investigaciones, pueden generar sanciones de tipo administrativo a las empresas que cometan las mencionadas faltas?

4. Si hubiese capacidad de aplicar sanciones por parte de las entidades del orden departamental y municipal, para las faltas cometidas o falencias en la prestación del servicio en el marco del sistema de emergencias médicas, ¿pueden ser sanciones económicas, o también se pueden aplicar sanciones como cierre temporal, pérdida de días o semanas de turno para el operador de ambulancias, retiro del operador de ambulancias del componente pre hospitalario del SEM?

5. ¿Una Municipio o Departamento, puede construir en derecho, un marco sancionatorio para las faltas que se cometan en los procesos de atención del SEM?

6. ¿La Secretaría de Salud Departamental, solo posee capacidad sancionatoria en el incumplimiento de las condiciones de habilitación, y cualquier otra falta, se encuentra por fuera de sus competencias?